TBOLSAS DE COMERCIO

autoriunta voelio

// tiago, doce de marzo de mil novecientos sesenta y dos.-

A fs. 101 se presentan don Guillermo Videla Lira, factor de comercio, domiciliado en Valparaíso, calle Blanco Nº 759 3º Piso, Gerente General de la Compañía Carbonífera e Industrial de Lota, sociedad anónima del mismo domicilio, y en su representación, y don Edmundo Gana Eastman, factor de comercio, domiciliado en Valparaíso, calle Prat Nº772, Gerente General de la Compañía Carbonífera y de Fundición Schwager S.A., sociedad anónima del mismo domicilio, y en su representación, y exponen:

Que las Compañías que representan proyectan fu sionarse en una sola entidad, por razones de orden técnico, financiero y económico, que no tienen por finalidad eliminar la libre competencia, sino que, por el contrario, bajar los costos de producción a fin de poder competir con otras fuentes de energía que han reducido el mercado del carbón en términos que no pueden subsistir ambas empresas separadamente; que debido a la importancia de la producción de Lota y Schwager, y consti tuyendo la proyectada fusión una idea largamente auspiciada por el Supremo Gobierno, ponen en conocimiento de la Comisión creada por el Título V de la Ley 13.305 los antecedentes económicos, financieros y legales, que se relacionan más adelante, y que justificarían la fusión, a fin de que se confirme que ella no constituye un contrato que tienda a impedir o eliminar la libre competencia, y que por tanto, no está comprendida dentro de aquellos actos o contratos sancionados por el artículo 173 de la ley 13.305.-

Agregan más adelante que las Compañías que representan, contrataron, en el año 1957, préstamos con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, de US\$9.600.000.- para la

antoniuitonness

11

CHILE

Compañía Lota y de US.\$12.200.000.- para la Compañía Schwager, préstamos que tenían por objeto la ejecución de proyectos de ampliación y mecanización que aumentara la producción a ..... 2.250.000 toneladas anuales, bajando al mismo tiempo sus costos unitarios; que para este mismo fin la Corporación de Fomento a la Producción se comprometió a financiar el costo de dichos proyectos en moneda corriente en lo que excediere de las disponibilidades de las Compañías interesadas; que, por otra parte, tanto la Corporación de Fomento como el Fisco chileno se constituyeron en fiadores y codeudores solidarios de las Compañías ante el Banco Internacional, por lo que la responsabilidad del Estado de Chile se encuentra comprometida por una suma que llegaría aproximademente a los E°50.000.000.-

Que los proyectos mencionados anteriormente estaban basados en un aumento del consumo del carbón mineral, calculándose que para el año 1961 alcanzaría a 3,5 millones de toneladas; que sin embargo el mercado detuvo su expansión y desde
1953 hasta la fecha ha ido en constante disminución, para llegar en 1959 a 1,7 millones de toneladas; que entre las causas
de esta crisis se puede señalar la tendencia de ciertos consumidores a sustituir el carbón por otras fuentes energéticas,
más eficientes y económicas o simplemente más cómodas.-

Exponen, más adelante, que la desproporción entre la capacidad de producción de las Compañías que representan y el mercado consumidor determinó un aumento de los costos unitarios que repercutió en el precio, afectando al consumidor y a las utilidades de las empresas, y por ende, a la capacidad de pago de sus compromisos; que por esas razones, si se continuaran hasta su término los proyectos de mecanización y ampliación de Lota y Schwager, como minas separadas, los préstamos contratados

44 43 42 741 40 th | in | 15 | 251 - houss | as |

SUPERINTENDENCIA COMPAÑIAS DE SEGUROS SOCIEDADES ANONIMAS YBOLSAS DE COMERCIO CHILE

11

con la garantía del Estado quedarían sin reembolsarse en una suma, que una Comisión del Gobierno calculó en Eº18.000.000.a lo menos; que los hechos ya expuestos llevaron al Supremo Gobierno a preocuparse especialmente de la crisis de la industria carbonífera, procediendo a designar una Comisión especial por Decreto N°79, de 7 de Junio de 1960, del ministerio de Minería, con el fin de "proponer al Supremo Gobierno en el más breve plazo, en base a los informes y estudios ya efectuados,un plan de acción destinado a estimular el mercado del carbón y a coordinar las operaciones de las Compañías Carboníferas e industrial de Lota y Carbonífera y de Fundición Schwager, a objeto de que la explotación carbonífera, el transporte y la distribución de dicho producto se realicen en las mejores condiciones de competencia con respecto a otros combustibles.".-

Citan los comparecientes, en apoyo de su presentación, las conclusiones del informe evacuado por la Comisión designada por Decreto Nº79 recién mencionado, el que se encuentra agregado a fs. 1 de estos autos, agregando que desde que se expidió el informe, ha sido preocupación constante del Supremo Gobierno, a través del Ministerio de Minería, el de obtener que las Compañías que representan acuerden un libre convenio de fusión .-

Argumentando en derecho los comparecientes exponen que el artículo 173 de la Ley 13.305, que creó el delito económico, establece que todo acto o contrato que tienda a impedir la libre competencia dentro del país será penado con presidio menor en cualquiera de sus grados y con multa de uno a diez por ciento del capital en giro de los autores; que ninguna de las formas específicas de configurar el delito, señala-

1901/2F, LEAST 1841 Et

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS SOCIEDADES ANONIMAS 180LSAS DE COMERCIO CHILE windowna

11

das en el artículo 173 citado puede afectar a la fusión de Lota y Schwager y que ella sólo podría ser considerada como delito si se justificara que constituye un arbitrio destinado a eliminar la libre competencia; que lo anterior no ocurre en la especie, por cuanto la fusión, lejos de tener por finalidad eliminar la libre competencia es una medida que se ha impuesto a ambas por factores económicos, como se desprendería del informe de la Comisión mencionada anteriormente; que por otra parte, las Compañías unidas sólo producen un 11,5% del total de la energía que se consume en el país, teniendo por objeto la fusión dos únicas finalidades; hacer posible la supervivencia de la industria y mantener precios bajos para poder competir con las otras fuentes de energía, con beneficio del consumidor; que si no se llevara a efecto la fusión, ello no significaría que Lota y Schwager seguirían subsistiendo como empresas separadas, porque como consecuencia de los factores económicos reseñados, se originaría fatalmente una sola entidad productora, por paralización obligada de una o ambas minas, o por la entrega de ellas a los acreedores .-

Por último, argumentan, que el artículo 174 de la Ley 13.305 permite al Presidente de la República para autorizar, por decreto fundado y previo informe favorable de la Comisión creada por el artículo 175, la celebración de actos o contratos que mencionados en el artículo 173 de la misma ley, sean sin embargo necesarios para la estabilidad o desarrollo de las inversiones nacionales ante la concurrencia de capitales extranjeros que operen o puedan operar en el mercado chileno, o se trate de actos o contratos en que sea parte una empresa del Estado o una empresa en la cual el Estado

SUPERINTENDENCIA COMPAÑIAS DE SEGUROS 80CIEDADES ANONIMAS YBOLSAS DE COMERCIO CHILE

11

tenga parte, directa o indirectamente, y siempre que el interés nacional así lo exija; que en el presente caso el interés nacional exige la celebración del contrato de fusión por tratarse de una industria base nacional que ocupa, además, 12.000 obreros y 1.200 emple ados aproximadamente, por estar comprometida la responsabilidad del Estado en una suma cercana a los E°50.000.000.-,porque el contrato de fusión es necesario para la estabilidad y desarrollo de estas empresas ante la competencia del combustible importado que necesariamente entraría a operar en el mercado chileno de no conseguirse una economía sustancial en los costos de producción del carbón nacional, y por último, porque el Estado tiene parte en las Compamías Lota y Schwager, pués posee 37.740 acciones de la primera y 18.495 de la segunda .-

Terminan solicitando se declare que la fusión de la Compañía Carbonífera e Industrial de Lota con la Compañía Carbonífera y de Fundición Schwager S.A. no constituye un contrato que tienda o tenga la finalidad de impedir la libre competencia, y que por lo tanto no está comprendido entre los mencionados en el artículo 173 de la Ley 13.305; solicitan además, que cualquiera que sea el dictámen que se emita sobre lo anterior, esta Comisión informe de conformidad al artículo 174 de la ley 13.305, a fin de que S.E. el Presidente de la República pueda autorizar, por decreto fundado, el contrato de fusión .-

Se acompañaron los documentos que rolan a fs. 1. 24,25,40,59,93,94,96,109,142,146,147,164,165 y 166 de estos autos .-

La causa quedó en acuerdo y se trajeron los autos para fallar.

44 43 42 141 8H1 (15/25) = 1 H5/2531 as 1 E5/ 25/ 55/ 07/ 177/

O T

SUPERINTENDENCIA

DE

COMPAÑIAS DE SEGUROS
SOCIEDADES ANONIMAS
YBOLSAS DE COMERCIO

CHILE

11



CON LO RELACIONADO Y TENJENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que la presentación de fs. 101 tiene por objeto obtener un pronunciamiento de esta Comisión acerca del proyecto de fusión de las Compañías Carboníferas de Lota y Schwager, en el sentido de que tal fusión no infringe las disposiciones de la ley 13.305, y en su defecto, obtener un informe favorable para que S.E. el Presidente de la República pueda autorizar la celebración de tal acto, de conformidad al artículo 174 de la citada Ley;

SEGUNDO: Que de los informes acompañados en autos se establecen los siguientes hechos:

- a) Que las Compañías citadas, previendo un aumento del mercado del carbón, contrataron préstamos con el Banco internacional de Reconstrucción y Fomento por un monto de US\$.
  21.800.000.-, los que le permitirían aumentar su capacidad de explotación;
- b) Que la Corporación de Fomento se comprometió para este mismo fin a financiar, en moneda nacional, el costo de dichos proyectos en lo que excediera de las disponibilidades de las Compañías interesadas;
- c) que en total el financiamiento de los proyectos significaría créditos de más de E°50.000.000.-;
- d) Que a pesar de las expectativas, cifradas en un aumento del consumo del carbón, el mercado detuvo su expansión, y desde el año 1953 hasta esta fecha ha ido en constante disminución, como se comprueba con los datos estadísticos a que se refiere el informe de fs. 1;
- e) Que para garantizar los préstamos a que se ha hecho referencia tanto el Fisco como la Corporación de Fomento se constituyeron en fiadores y codeudores solidarios de

matro matro

11

las Compañías, por lo que la responsabilidad del Estado de Chile se encuentra comprometida por una suma cercana a los E°50.000.000.-;

- f) Que el Estado no puede negarse a este financiamiento porque además de existir compromisos con el Banco Internacional y contraídos con su garantía, el cierre de las minas repercutiría gravemente sobre el nivel de empleo y sobre
  la Balanza de pagos.;
- g) Que las posibilidades del mercado en los próximos 10 años no justifican los planes de desarrollo consultados para ambas Compañías, debiendo los proyectos en ejecución reducirse y modificarse en armonía con las necesidades reales del país, a fin de obtener un mejor rendimiento de las nuevas inversiones.

TERCERO: Que para remediar la situación grave que plantea la industria carbonífera, los informes técnicos acompañados en autos llegan a las siguientes conclusiones:

- a) Que deben limitarse ciertas explotaciones e incrementarse otras, lo que sólo es posible mediante una coordinación íntima de las actividades de ambas Compañías, que permitiría disminuir las inversiones, los costos de los fletes y
  los gastos fijos, con el consiguiente mejoramiento económico
  para las Compañías;
- b) Que se puede estimar que la fusión de Lota y
  Schwager no perjudica la marcha del resto de las minas del
  país,por cuanto los costos de éstas,en la actualidad,son iguales o inferiores a los de Lota y Schwager y por tanto pueden competir en el mercado en igualdad de condiciones;

  CUARTO: Que la fusión comprende empresas en que el Estado
  tiene un interés directo, representado por las 36.287 acciones

501 200) THIRALIDS (25) EST HS -55 Mas ( EST 851 651 00) ( PO ( 20) EON HOTE CO

SUPERINTENDENCIA

DE

COMPAÑIAS DE SEGUROS
SOCIEDADES ANONIMAS
I BOLSAS DE COMERCIO

CHILE

11

que posee, a través del Departamento de Bienes Nacionales y la Junta de Beneficencia de Concepción, de la Compañía Carbonífera e Industrial de Lota, y las 18.495 acciones que posee de la Compañía Carbonífera y de Fundición Schwager, por intermedio de las Juntas de Beneficencia de Concepción, Valparaíso y Coronel, como asimismo tiene un interés indirecto, representado por la garantía contraída por el Fisco y la Corporación de Fomento para con el Banco internacional de Reconstrucción y Fomento, en favor de las empresas carboníferas citadas; QUINTO: Que la fusión de las dos principales empresas carboníferas del país que en conjunto representan alrededor del 80% de la capacidad productora del carbón podría afectar la libre competencia y ser contrario a lo dispuesto en el artículo 173 de la ley 13.305, por lo que esta Comisión no puede aceptar la petición contenida en lo principal del escrito de fs. 101; SEXTO: Que no obstante lo anterior, el artículo 174 de la citada Ley permite al Presidente de la República, por decreto fundado y previo informe favorable de esta Comisión, autorizar la celebración de actos o contratos en que sea parte una empre sa del Estado o una empresa en la cual el Estado tenga parte, directa o indirectamente, siempre que el interés nacional lo exija.aunque ellos sean contrarios a la libre competencia; SEPTIMO: Que aparece de los informes técnicos acompañados que es muy difícil la subsistencia separada de las Compañías Lota y Schwager y que podría producirse la paralización indefi nida de una de ellas, lo que traería consecuencialmente una disminución considerable de la producción de carbón, con la consiguiente cesantía, todo lo cual es contrario a la economía del país. Estos antecedentes, unido a la circumstancia de que existe comprometido un interés del Estado, mueven a la Comisión

1,60 , JT, LERET 1, 27 , Et.

aut setulaiseur

11

a recomendar como conveniente al interés nacional que el Supremo Gobierno autorice la fusión de estas Compañías; Por estas consideraciones.

SE DECLARA :

Que no ha lugar a la petición contenida en lo principal del escrito de fs. 101; y, acogiendo la petición subsidiaria, y en uso de las facultades que le otorga el artículo 174 de la ley 13.305 informa favorablemente la fusión de ambas empresas, a fin de que S.E. el Presidente de la República, si lo tiene a bien, la autorice por decreto fundado.

Notifiquese, registrese y archivese.-

Pronunciada por el Presidente de la Comisión, Ministro de la Excma. Corte Suprema don Eduardo varas Videla, por el Superintendente de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio don Mario Lizana Bravo, y por el Superintendente de Bancos, don Miguel Ibañez Barceló.

fau//